



RECUADRO 10 ATRIBUTOS CLAVES EN RÉGIMENES DE RESOLUCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

En octubre de 2011 la *Financial Stability Board*⁹¹ publicó el documento *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, el mismo que establece los elementos claves que deberían ser considerados en las regulaciones nacionales para el diseño de un efectivo régimen de resolución de entidades financieras⁹².

La incorporación de estos elementos debería hacer posible que las autoridades liquiden una entidad financiera de una manera ordenada y sin exponer al contribuyente a las pérdidas derivadas de la falta de solvencia de dichas entidades (no habría apoyo público a entidades en problemas o éste estaría sujeto a condiciones estrictas); además, permitiría mantener la continuidad de los servicios financieros sistémicamente importantes, así como de las funciones de pago, compensación y liquidación; y, finalmente, haría que las pérdidas de las entidades en problemas sean absorbidas únicamente por los agentes relacionados a dichas entidades y siguiendo el orden de subordinación de los aportes.

El documento considera doce atributos esenciales que deberían ser parte de los regímenes de resolución en todas las jurisdicciones, los que en forma resumida se presentan a continuación:

- Definición de las entidades sometidas al ámbito de los regímenes de resolución (*Scope*): debe incluirse toda entidad financiera de importancia sistémica. Debe extenderse a los holdings, las entidades no reguladas que formen parte de un conglomerado financiero y las sucursales de entidades financieras extranjeras.
- Autoridad a cargo del proceso de resolución (*Resolution Authority*): el régimen debe designar explícitamente qué entidad o entidades deben estar a cargo de los procesos de resolución, estableciendo con claridad las facultades y responsabilidades de cada una. La autoridad debe encontrarse sujeta a una evaluación rigurosa y a mecanismos de rendición de cuentas para evaluar la efectividad de las medidas de resolución. Su *staff* debe estar adecuadamente protegidos por el marco legal contra acciones legales que restrinjan el ejercicio de las facultades que les confiere el régimen de resolución.
- Poderes de Resolución (*Resolution Powers*): el régimen debe permitir una oportuna y temprana entrada de la firma al proceso de resolución (esto, es antes de que la empresa sea insolvente y antes que todo el patrimonio haya sido utilizado para absorber pérdidas). Se

91 La FSB es una instancia de coordinación, a nivel internacional, del trabajo de autoridades financieras nacionales, entidades financieras internacionales, comités de expertos de Bancos Centrales y grupos generadores de estándares internacionales, para promover el desarrollo y la implementación de políticas regulatorias y de supervisión en términos de estabilidad financiera. Fue creada en abril de 2009, sustituyendo al Financial Stability Forum (FSF).

92 Se entiende por régimen de resolución al conjunto de normas que precisan las alternativas disponibles para la autoridad correspondiente para hacer frente a una entidad financiera en problemas. En el Perú, dichos regímenes están contenidos en los Títulos V, VI y VII (Régimen de Vigilancia, Intervención y Disolución y Liquidación) de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de seguros y Orgánica de la SBS.

debe contar con estándares claros o indicadores apropiados que permitan guiar la decisión de la autoridad respecto a la viabilidad de la entidad financiera.

La autoridad debe tener la capacidad legal y operacional para aplicar uno o una combinación de los esquemas de resolución que estén disponibles; y aplicar diferentes tipos de resolución a diferentes partes del negocio de la entidad financiera⁹³.

- Tratamiento de los derechos de los acreedores en caso de incumplimiento de contratos o default (*Set-off, Netting, Collateralisation, Segregation of client assets*): los esquemas de resolución no deben ser considerados como eventos que faculten a los acreedores a terminar contratos o disponer de los activos de la entidad, siempre que ella continúe cumpliendo con sus obligaciones. En caso no cumpla con sus obligaciones, la autoridad está facultada a suspender temporalmente el derecho de los acreedores a la terminación de los contratos o a la disposición de los activos.
- Salvaguardas (*Safeguards*): para fines de absorción de pérdidas, se respetará el orden de subordinación de los recursos provistos a la empresa en problemas; además, los acreedores de los bancos deberían tener un derecho a compensación, cuando por acción de la autoridad a cargo del proceso de resolución, terminen recibiendo menos de lo que hubiera recibido si el banco se hubiera liquidado.
- Financiamiento para las entidades viables (*Funding of Firms in Resolution*): el régimen de resolución no debería sustentarse solamente en recursos públicos para asegurar la continuidad de las firmas viables; los aportes públicos deben ser necesariamente temporales; la autoridad debe tomar las medidas necesarias para asegurar la recuperación de los recursos; y los aportes públicos deben estar sujetos a condiciones estrictas que minimicen los problemas de riesgo moral (*moral hazard*).
- Régimen legal para cooperación transfronteriza (*Legal Framework Conditions for cross-border Cooperation*): para obtener información de conglomerados financieros e impedir que el régimen de resolución adoptado en una jurisdicción impacte negativamente sobre la estabilidad de otra jurisdicción.
- Grupos de Gestión de Crisis (*Crisis Management Groups o CMGs*): las jurisdicciones de origen y destino de entidades de importancia sistémica global (*Global – Systemically Important Financial Institutions o G-SIFIs*) deberían mantener un CMG, conformado por las autoridades de supervisión, los bancos centrales, las autoridades de resolución y los ministros de finanzas. El fin de los CMG es estar preparados para la gestión y resolución de una crisis financiera transfronteriza.

93 Entre las alternativas de resolución que deberían estar disponibles, para las entidades, destacan: la transferencia o venta de activos y pasivos a una tercera parte solvente; el establecimiento de una "entidad puente" para hacerse cargo y continuar operando ciertas funciones críticas y operaciones viables; el establecimiento de un vehículo separado de gestión de activos y la transferencia a dicho vehículo de los créditos con problemas de recuperación así como de los activos difíciles de valorizar; y la realización de procesos bail-in, esto es la absorción de pérdidas mediante la aplicación de los recursos aportados por los accionistas, acreedores no garantizados y poseedores de obligaciones convertibles.





- Acuerdos de Cooperación Transfronteriza (*Institution-specific cross-border Cooperation Agreements*): las jurisdicciones con presencia de G-SIFIs deberían suscribir acuerdos de cooperación transfronteriza con autoridades de otras jurisdicciones.
- Evaluación del Régimen de Resolución (*Resolvability Assessments*): las autoridades a cargo de los procesos de resolución deberían, periódicamente, evaluar la factibilidad y credibilidad de las estrategias de resolución disponibles.
- Planes de Recuperación y Resolución (*Recovery and Resolution Planning o RRP*s): todas las jurisdicciones deben contar con RRP's robustos y creíbles para todos los G-SIFIs y para toda otra entidad cuya insolvencia pueda tener un impacto significativo sobre la estabilidad del sistema.
- Acceso a Información e Intercambio de Información (*Access to Information and Information Sharing*): no debe haber ningún impedimento legal, regulatorio o de política que impida el intercambio de información apropiada entre autoridades supervisoras, bancos centrales o autoridades de resolución, incluyendo información específica de la entidad en problemas.

Es necesario destacar que un régimen de resolución bien diseñado es clave para asegurar que las autoridades dispongan de las herramientas legales necesarias para adoptar medidas que, según la gravedad de la crisis, sean efectivas en generar credibilidad en la opinión pública y en los mercados. Por ello la importancia de evaluar los regímenes nacionales periódicamente y procurar que éstos cuenten con reglas claras y públicas, de manera que reduzcan la incertidumbre asociada a los períodos de entidad financieras en problemas.

Es también importante advertir la creciente integración de los mercados y la presencia de conglomerados financieros globales, lo que pone en relieve la necesidad de que las autoridades nacionales ubicadas en diferentes jurisdicciones suscriban convenios de cooperación para eventos de crisis.

Finalmente, también debe enfatizarse la concentración de los mercados financieros y el rol de las entidades de importancia sistémica tanto global (G-SIFIs) como doméstica (D-SIFIs) en dichos mercados, para el diseño de un régimen efectivo de resolución.